



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.364/12

### AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 19 de Noviembre de 2012 aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de, del precio publico por prestación de servicios con utilización de cualquier máquina o por la utilización de esas máquinas, aparatos o efectos propiedad del ayuntamiento cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Colilla, a 28 de Diciembre de 2012.

El Alcalde, *Juan Carlos Montero Muñoz*

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MÁQUINA O POR LA UTILIZACIÓN DE ESAS MÁQUINAS, APARATOS O EFECTOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO

##### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de La Colilla establece el precio publico por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia municipal, en concreto por la prestación de servicios con utilización de cualquier máquina, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento o por la utilización de dichos elementos para la realizaron de obras y servicios a particulares.

##### ARTÍCULO 2. Obligación al Pago y hecho imponible

De conformidad con lo que establece el artículo 2.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido Reguladora de las Haciendas Locales, este precio público tiene naturaleza de ingreso o recurso de derecho público y para su cobranza el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes



Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de servicios de maquinaria, propiedad del Ayuntamiento de La Colilla y de personal capacitado para su funcionamiento, para la realización de obras y servicios de competencia de las Entidades Locales limítrofes

Asimismo se extiende la prestación del servicio a los particulares del mismo ámbito territorial que lo soliciten.

La obligación de pago del precio publico nace con la prestación del servicio o con la utilización de los aparatos, máquinas o elementos propiedad del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de este precio publico , en concepto de contribuyentes todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades locales limítrofes que soliciten la prestación de servicios con la utilización de la maquinaria.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributario del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5. Devengo**

La obligación de pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza nace con la solicitud y prestación efectiva del servicio. La solicitud habrá de ser formulada por el particular ó Alcalde de la Entidad Local, haciendo constar en la misma los servicios para los que se pretende la maquinaria, clases de trabajos que se proponen realizar, días de utilización y demás circunstancias que justifiquen la utilización pretendida.

El precio público se devengará desde el mismo momento en que se solicite el servicio pretendido o la utilización del bien propiedad del Ayuntamiento, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

### **ARTÍCULO 6. Base imponible**

La base imponible se determinará en virtud de los siguientes parámetros:

- El tiempo/hora/día que se emplee el aparato, máquina o efecto.
- El tipo de aparato, máquina o efecto.

En todos los casos siempre que la disponibilidad lo permita, teniendo preferencia los trabajos propios del Ayuntamiento. Si durante el ejercicio económico se incorporase al servicio algún otro vehículo o maquinaria, la tarifa a aplicar previo estudio económico del coste, se fijara por el Pleno Municipal

### **ARTÍCULO 7. Tarifas**

Para la determinación de la tasa regirá la siguiente tarifa:



TARIFA TIPO	TIPO DE MAQUINARIA	CESIÓN MAQUINARIA VALOR HORA/USO/FRACCIÓN	PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES
A	DUMPER	20 euros + Iva	Con maquinista
B	Camión Pluma	40 euros + Iva	Con conductor
C	Maquina retroexcavadora	25 euros + Iva	Con maquinista

#### ARTÍCULO 8. Liquidación y Pago de la Cuota

La liquidación del precio público se llevará a cabo por Intervención, para lo que mensualmente el encargado de la máquina presentará, los partes diarios de la máquina o vehículos autorizados a prestar los servicios previstos, expresando el número de horas de utilización efectiva en cada servicio u obra. Este parte se efectuará dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Las liquidaciones practicadas serán aprobadas por el Alcalde y se notificarán a los particulares y Entidades Locales a las que se ha prestado el servicio, para que durante el plazo de los quince días siguientes al día en que reciban la liquidación realicen el ingreso o puedan presentar, en su caso, las alegaciones o reparos que estimen pertinentes. Las alegaciones o reparos en ningún caso interrumpirán el periodo de cobro.

Este Ayuntamiento podrá determinar que el precio público correspondiente se exija en régimen de autoliquidación.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido Reguladora de las Haciendas Locales, el Régimen de Infracciones y Sanciones contra la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Común, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento (si existiera).

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 2012 y será de aplicación desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.